

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.385

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 90

(De 8 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 91

(De 8 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 92

(De 8 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 93

(De 8 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 94

(De 14 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 14

(De 8 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 15

(De 8 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 16

(De 9 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 17

(De 10 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 18

(De 10 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 90

(De 8 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-391056 válido hasta el 15 de OCTUBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.19-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE PESE-OCU-LOS POZOS-EL CHUMICAL Y LAS MINAS, en la PROVINCIA de HERRERA, celebrado el día 14 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

INTERIOR, CALLES DE PESE-OCU-LOS POZOS EL QUIMICAL Y LAS MINAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, colocación y compactación de material selecto y capa base, limpieza y colocación de tubos de hormigón, construcción de cabezales de mampostería, parcheo con mezcla asfáltica caliente, imprimación y doble sello asfáltico etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, SESENTA BALBOAS CON 30/100, (B/351,060.30), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL

CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias, del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.02.09.970, por la suma de B/.144,060.30.
Nº.0.09.1.9.0.02.13.970, por la suma de B/. 50,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.21.09.970, por la suma de B/. 22,000.00.
Nº.0.09.1.6.0.03.74.502, por la suma de B/.135,000.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05432 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A.,(ASSA) por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS TREINTA BALBOAS CON 15/100, (B/.175,530.15), válida hasta el 13 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a

Invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico Idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON 02/100, (B/.117.02), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.351.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 4 de AGOSTO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.430 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días de mes de agosto de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 8 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 91

(De 8 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.3-186-910, en nombre y

representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JAVIER DE LEON, con cédula de identidad personal N°.7-38-459, en nombre y representación de la empresa CONCOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 11839, rollo 498, Imagen 404, Licencia Industrial N°.3977 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.92-299713, válido hasta el 29 de marzo de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N°.71-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N°.26, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, (ALCALDE DIAZ), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 20 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N°.26 CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, (ALCALDE DIAZ), en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cunetas, remoción, limpieza y colocación de tubos de hormigón, construcción de cabezales y tapas de tragantes, escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, zampeado, imprimación y doble sello asfáltico, remoción de concreto, limpieza de cauce, etc..
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL, CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON 80/100, (B/326,181.80), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.9.0.34.01.970, del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.0181.01.8902, de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL, NOVENTA BALBOAS CON 90/100, (B/.163,090.90), válida hasta el 11 DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHO BALBOAS CON 72/100, (B/.108.72), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.326.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 4 de AGOSTO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.432 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

JAVIER DE LEON
Concor, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 8 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 92

(De 8 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. CARLOS J. ALLEN**, con cédula de identidad personal Nº.4-88-630, en nombre y representación de la empresa **TUMACO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 70924, ROLLO 5916, IMAGEN 151, con Licencia Industrial Nº.5533 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-379014 válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios

Nº.40-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE RIO DE JESUS-LOS CASTILLOS-ATALAYA-MONTIJO Y SAN ANTONIO, PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 21 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE RIO DE JESUS-LOS CASTILLOS-ATALAYA-MONTIJO Y SAN ANTONIO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, excavación no clasificada, escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, colocación de tubos de hormigón, construcción de cajas de registro y cabezales de mampostería, limpieza de cauce, parcheo, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100, (B/664,999.30), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.29.01.970, por la suma de B/.204,999.30
 Nº.0.09.1.9.0.29.03.970, por la suma de B/.160,000.00
 Nº.0.09.1.9.0.29.06.970, por la suma de B/. 75,000.00
 Nº.0.09.1.9.0.29.08.970, por la suma de B/.180,000.00
 Nº.0.09.1.9.0.29.15.970, por la suma de B/. 45,000.00

- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-019700.5 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 65/100, (B/.332,499.65), válida hasta el 31 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

- Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:
1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
 4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
 6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

- Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:
1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
 3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 66/100, (B/.221.66) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.665.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.397 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

CARLOS J. ALLEN
TUMACO, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 8 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 93

(De 8 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES**, con cédula de identidad personal Nº.8-92-3, en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.024139, rollo Nº.1193, imagen Nº.0090, con Licencia Industrial Nº.4648, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-425842, válido hasta el 31 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.47-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CHEPO, celebrado el día 7 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CHEPO, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para

ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cunetas, conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, colocación de tubos de hormigón, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100, (B/.259,597.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.9.0.31.01.970.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-53-93 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100, (B/.129,798.75), válida hasta el 15 de DICIEMBRE de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) que tenga 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto en cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causas de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 53/100, (B/.86.53), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.259.60, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.401 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ING. CLEMENTE CESPEDES

Construcciones y administración, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 8 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 94

(De 14 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, con cédula de identidad personal Nº.7-38-459, en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 11839, rollo 498, Imagen 404, Licencia Industrial Nº.3977 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-299714, válido hasta el 29 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.62-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.24, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 12 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.24 CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción, limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación y pavimentación de cunetas, escarificación y conformación de calzada, construcción de tragantes y cabezales de mampostería, colocación y compactación de material selecto y capa base, zampeado, reconstrucción de taludes, nivelación de cámaras de inspección, excavación no clasificada, limpieza de cauce, imprimación y doble sello asfáltico, etc..

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 90/100, (B/318,480.90), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.9.0.65.01.970, del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.0181.01.8903, de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 45/100, (B/.159,240.45), válida hasta el 11 de ENERO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como Causales, toda Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SEIS BALBOAS CON 16/100, (B/.106.16), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.318.50 de conformidad

con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 4 de AGOSTO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.428 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JAVIER DE LEON
Concor, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 31 de agosto de 1993

APROBADO:

Panamá, 14 de septiembre de 1993

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 14

(De 8 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra MARVIN CHAVARRIA, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-95-215, en nombre y representación de la firma Entrepisos, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 2969, Folio 74, Asiento 46824, Patente Industrial Nº 2195, expedida el 21 de diciembre de 1979, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 998 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Entrepisos, S.A.
3. LA OBRA, Primer Ciclo de Playón Chico (adiciones)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios A8-92 de 22 de marzo de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones al P.C. de Playón Chico, ubicado en el Sector Ailigandí, Comarca de San Blas, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.

- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por

EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
1. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$58,840.00 en efectivo, de los cuales \$33,500.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos por el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.03.08.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y \$25,340.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.08.512 por \$18,000.00 de la reserva AID 7701 de 1991 y \$7,340.00 de la reserva AID 792 de 1992, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 500 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de

las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertenientes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Entrepisos, S.A.

Apartado 6-4856

Zona El Dorado

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma

de diecinueve balboas con 61/100 (B19.61), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de cincuenta y ocho balboas con 90/100 (B58.90), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
MARVIN CHAVARRIA

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 15
(De 8 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra MIGUEL CHAW, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-96-376, en nombre y representación de la firma Chavas, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 2158, Folio 71, Asiento 38947, Patente Industrial Nº 3752, expedida el 24 de marzo de 1980, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1319 de 3 de junio de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

- | | |
|---------------------|--|
| 1. EL ESTADO, | La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941. |
| 2. EL CONTRATISTA, | Chavas, S.A. |
| 3. LA OBRA, | Esc. Artes y Oficios "MLV" (Reparaciones) |
| 4. EL BID, | Banco Interamericano de Desarrollo |
| 5. FECHA DE INICIO, | Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA. |
| 6. FUERZA MAYOR, | No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito |

o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios R5-93 de 11 de mayo de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las reparaciones a la Esc. Artes y Oficios "MLV", ubicado en el Corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- | | | |
|----|---------|---|
| 1. | Anexo 1 | Pliego de Cargos y Especificaciones |
| 2. | Anexo 2 | Plano de Construcción |
| 3. | Anexo 3 | Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal). |

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

- 1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$67,601.00 en efectivo, de los cuales \$38,500.00 (57%) provienen de los recursos

externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.04.10.512 por \$35,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993 y \$3,500.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y \$29,101.00 (43%) provienen de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.04.10.512 por \$12,000.00 de la reserva AID 7703 de 1991, \$1,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y \$16,101.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 630 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación
Programa Educación-BID Fase III
Apartado 850011
Zona 5, Panamá
EL CONTRATISTA
Chavas, S.A.
Apartado 6-5674
Zona El Dorado
CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de veintidos balboas con 67/100 (B22.53), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de sesenta y siete balboas con 70/100 (B67.70), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
ING. MIGUEL CHAW

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 16
(De 9 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra MIGUEL CHAW, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-96-376, en nombre y representación de la firma Chavas, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 2158, Folio 71, Asiento 38947, Patente Industrial Nº 3752, expedida el 24 de marzo de 1980, en

adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1320 de 3 de junio de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Chavas, S.A.
3. LA OBRA, Colegio Félix Olivares C. (Reparaciones)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios R6-93 de 11 de mayo de 1993 consiste en la realización

de todo el trabajo relacionado con las reparaciones al Colegio Félix Olivares C., ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- | | | |
|----|---------|---|
| 1. | Anexo 1 | Pliego de Cargos y Especificaciones |
| 2. | Anexo 2 | Plano de Construcción |
| 3. | Anexo 3 | Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal). |

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiera el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de

interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.

- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.
Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosa-

das de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$113,000.00 ✓ en efectivo, de los cuales \$64,400.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignado a la partida 007.1.4.4.04.14.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y \$48,600.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.04.14.512 por \$29,000.00 de la reserva AID 7704 de 1991 y \$19,600.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,050 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Chavas, S.A.

Apartado 6-5674

Zona El Dorado

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de treinta y siete balboas con 67/100 (B37.67), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de ciento trece balboas con 00/100 (B113.00), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
ING. MIGUEL CHAW

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 17
(De 10 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra ARTURO MARQUINEZ BRINTAND, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-106-649, en nombre y representación de la firma Armar, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Chiriquí, Tomo 842, Folio 145, Asiento 100,400A, Patente Industrial Nº 769, expedida el 9 de julio de 1973, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1005 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO.

La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.

2. EL CONTRATISTA, Armar, S.A.
3. LA OBRA, P.C. Victoriano Lorenzo (escuela nueva)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública Internacional Cl-92 de 4 de febrero de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción del Primer Ciclo Victoriano Lorenzo, ubicado en el Corregimiento Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de trescientos noventa (390) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.

- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el cincuenta por ciento (50%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por

- EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
 - l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$537,799.50 en efectivo, de los cuales \$306,600.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.02.02.512 por \$280,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones 1993 y \$26,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y \$231,199.50 (43%) provenientes de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.02.02.512 por \$110,000.00 de la reserva AID 9107 de 1991, \$17,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y \$104,199.50 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

- De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.
2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 5,000 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de

las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito

de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Armar, S.A.

Apartado 770

Zona David

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de ciento setenta y nueve balboas con 27/100 (¢179.27), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre

de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA**VALIDEZ**

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA**VIGENCIA DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA**TERMINACION**

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA**TIMBRES FISCALES**

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de quinientos treinta y siete balboas con 80/100 (B537.80), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
ARTURO MARQUINEZ

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 18
(De 10 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber **MARCO A. ALARCON P.** varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto N° 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra **ROLANDO SANTOS M.**, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-152-27, en nombre y representación de la firma Administración Panameña de Servicios, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia

de Panamá, Tomo 843, Folio 445, Asiento 101551, Patente Industrial Nº1127, expedida el 3 de febrero de 1972, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1004 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Administración Panameña de Servicios, S.A.
3. LA OBRA, P.C. de Aguadulce (escuela nueva)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública Internacional Cl-92 de 4 de febrero de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción del Primer Ciclo de Aguadulce, ubicado en el Corregimiento Cabece-

ra, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de trescientosnoventa (390) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.

- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el cincuenta por ciento (50%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por

EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$630,000.00 en efectivo, de los cuales \$359,100.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.02.01.512 por \$345,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993 y \$14,100.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y \$270,900.00 (43%) provienen de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.02.01.512 por \$130,000.00 de la reserva AID 9107 de 1991, \$23,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y \$117,900.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 6,000 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinen-

tes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Administración Panameña de Servicios, S.A.

Apartado 8881

Zona 5

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de doscientos diez balboas (B210.00), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de seiscientos treinta balboas con 00/100 (M630.00), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
ROLANDO SANTOS

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO
DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 281
Panamá, 10 de septiembre de 1993

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, AMELIA SALAZAR SARGENT, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-64-376, con domicilio en Millo 8.5 Transmérica, en su condición de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GRUPO PLASTIFOM, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca

PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, acompaña los siguientes documentos:

- a) poder y solicitud
- b) Acto de fundación;
- c) Acto de aprobación del estatuto;
- d) Estatuto aprobado;
- e) Listado de miembros directivos.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos son, entre otros, fomentar el fortalecimiento del espíritu de compañerismo, camaradería, y ayuda entre

los socios; Promover la celebración de eventos deportivos entre los empleados Asesores y Educadores a los socios para el ahorro, la reiniciación de deudas, el establecimiento de planes de pagos razonables de inculcar a los socios la responsabilidad hacia todos los compromisos financieros.

Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL MINISTRO DE
GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

APROBAR, los Estatutos de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL GRUPO PLASTIFOM y reconocerle PERSONERIA JURIDICA de conformidad a lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984. Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia. La Personeria Jurídica concedida no impide actividades distintas a las

indicadas en el Estatuto aprobada.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y
PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
LIC. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
L-281.50A.83
Única publicación

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS Nº 1059-93

Suministro, Transporte,
Entrega y Descarga en
el Sitio de Repuestos ABB
para la Central Edwin
Fábrega

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta
las 10:00 a.m. del día 4 de
octubre de 1993, se re-
cibirán propuestas en las
oficinas de la Dirección
de Servicios Generales,
Departamento de Pro-
veeduría, 2do. Piso del

Edificio Poli, para el Sumi-
nistro, transporte, entrega
y descarga en el sitio de
repuestos ABB para la
Central Edwin Fábrega.
Las propuestas deben ser
incluidas en un (1) sobre
cerrado, escritas en el for-
mulario oficialmente pre-
parado por el Ministerio
de Hacienda y Tesoro,
que se anexa a este Ple-
go de Cargos y presenta-
da en cuatro (4) ejempla-
res, uno de los cuales será
original y al cual se le ad-
herirán las estampillas fis-
cales que cubran el valor
del papel sellado y con-

tendrá la información re-
querida y el precio de la
Oferta.
Las propuestas deben
ajustarse a las disposi-
ciones del Código Fiscal, al
Decreto Ejecutivo No. 33
del 3 de mayo de 1985, al
Decreto de Gabinete No.
45 del 20 de febrero de
1990, al Pliego de Cargos
y demás preceptos lega-
les vigentes.

La ejecución de este acto
público se ha consignado
dentro de la partida pre-
supuestaria No.
2.78.0.2.0.02.00.260, con la
debida aprobación de la

Contraloría General de la
República.
Los proponentes podrán
obtener el Pliego de Car-
gos, a partir de la fecha
de publicación de este
aviso, de 8:30 a.m. a 12:00
m., y de 1:30 p.m. a 4:30
p.m., en las oficinas de la
Dirección de Servicios
Generales, Departamen-
to de Proveduría, Sec-
ción de Servicios Auxilia-
res de la Institución, si-
tuadas en la Avenida
Cuba, entre las Calles 26 y
27 Este, Edificio Poli, 2do.
piso, ciudad de Panamá,
de lunes a viernes y a un
costo de DIEZ BALBOAS
CON 00/100 (B./10.00).

reembolsables, a los pos-
tores que participen en
este acto público, previa
devolución en buen esta-
do de los referidos docu-
mentos.

Las copias adicionales de
cualquier documento in-
cluido en el Pliego de
Cargos, que soliciten los
interesados, serán su-
ministradas al costo, pero
éste no SERA REEMBOLSA-
DO.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**
Jefe del
Departamento de
Proveduría

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 65

El suscrito Magistrado Sus-
tanciador de la Direc-
ción de Responsabilidad
Patrimonial Dr. EDUARDO
LOMBANA A., por medio
del presente Edicto:

EMPLAZA A:

ENRIQUE RILEY PUGA, con
cédula de identidad per-
sonal Nº 9-170-185, **FRAN-
CISCO ALMOGUEA**, con
cédula de identidad per-
sonal Nº 3-89-182, cuyo
paradero se desconoce,
para que en el término de
diez (10) días hábiles
contados a partir de la
última publicación de
este Edicto en un diario
de la localidad, compare-
zca ante esta Dirección,
a fin de notificarse de la
Resolución de Reparos Nº
23-93 de 20 de mayo de
1993, para hacer valer sus
derechos en el proceso
patrimonial que se ade-
lanta en su contra. Se
advierte al emplazado
que esta resolución se
tendrá por notificada a
partir del día siguiente de
la última publicación de
este Edicto. Igualmente se
le advierte que si no com-
parece transcurrido diez
(10) días hábiles, conta-
dos a partir de la última
publicación del presente
Edicto, se le nombrará un
Defensor de Ausente con
quien se continuará el
proceso hasta su conclu-
sión.

Panamá, 22 de septiem-
bre de 1993.

**DR. EDUARDO
LOMBANA A.**
Magistrado Sustanciador
Ldo. JUAN DE LA C.

GARCIA Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Ar-
tículo 9º, del Decreto de
Gabinete Nº 36, de 10 de
febrero de 1990.

Certifico que lo anterior es
fiel copia de su original
Ldo. Juan de La Cruz
García
Secretario General
Panamá, 22 de septiem-
bre de 1993
S/L.

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 66

El suscrito Magistrado Sus-
tanciador de la Direc-
ción de Responsabilidad
Patrimonial Dr. EDUARDO
LOMBANA A., por medio
del presente Edicto:

EMPLAZA A:

**EINAR KALUROS QUINTE-
RO**, con cédula de identi-
dad personal Nº 4-80-762,
LUIS A. GOMEZ, con cé-
dula de identidad perso-
nal Nº 8-167-371, cuyo pa-
radero se desconoce,
para que en el término de
diez (10) días hábiles
contados a partir de la última
publicación de este Edicto
en un diario de la loca-
lidad, comparezca ante
esta Dirección, a fin de
notificarse de la Resolu-
ción de Reparos Nº 22-93
de 20 de mayo de 1993,
para hacer valer sus dere-
chos en el proceso patri-
monial que se adelanta
en su contra. Se advierte
al emplazado que esta
resolución se tendrá por
notificada a partir del día
siguiente de la última pu-
blicación de este Edicto.
Igualmente se le advierte

que si no comparece
transcurrido diez (10) días
hábiles, contados a partir
de la última publicación
del presente Edicto, se le
nombrará un Defensor de
Ausente con quien se
continuará el proceso
hasta su conclusión.
Panamá, 22 de septiem-
bre de 1993.

**DR. EDUARDO
LOMBANA A.**
Magistrado Sustanciador
Ldo. JUAN DE LA C.
GARCIA
Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Ar-
tículo 9º, del Decreto de
Gabinete Nº 36, de 10 de
febrero de 1990.

Certifico que lo anterior es
fiel copia de su original
Ldo. Juan de La Cruz
García

Secretario General
Panamá, 22 de septiem-
bre de 1993
S/L.

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 67

El suscrito Magistrado Sus-
tanciador de la Direc-
ción de Responsabilidad
Patrimonial Dr. EDUARDO
LOMBANA A., por medio
del presente Edicto:

EMPLAZA A:

MILO MORENO MADRID,
con cédula de identidad
personal Nº 8-361-99, **MA-
NUEL ESTRIBI**, con cédula
de identidad personal Nº
4-75-130, **FREDESVIDO
RUTHERFORD**, con cédula
de identidad personal Nº
8-329-850, **SANTANA
GARCIA**, con cédula de
identidad personal Nº 2-
53-32, **OSNELDA POMBO**.

con cédula de identidad
personal Nº 5-14-621, **FRAN-
CISCO JOSE CASTA-
NEDA**, con cédula de
identidad personal Nº 5-4-
945, **EINAR KALUROS
QUINTERO**, con cédula de
identidad personal Nº 4-
80-762, cuyo paradero se
desconoce, para que en el
término de diez (10) días
hábiles contados a partir
de la última publicación
de este Edicto en un dia-
rio de la localidad, com-
parezca ante esta Direc-
ción, a fin de notificarse
de la Resolución de Re-
paros Nº 21-93 de 20 de
mayo de 1993, para ha-
cer valer sus derechos en
el proceso patrimonial
que se adelanta en su
contra. Se advierte al
emplazado que esta re-
solución se tendrá por
notificada a partir del día
siguiente de la última pu-
blicación de este Edicto.
Igualmente se le advierte
que si no comparece
transcurrido diez (10) días
hábiles, contados a partir
de la última publicación
del presente Edicto, se le
nombrará un Defensor de
Ausente con quien se
continuará el proceso
hasta su conclusión.
Panamá, 22 de septiem-
bre de 1993.

**DR. EDUARDO
LOMBANA A.**
Magistrado Sustanciador
Ldo. JUAN DE LA C.
GARCIA
Secretario General

FUNDAMENTO LEGAL: Ar-
tículo 9º, del Decreto de
Gabinete Nº 36, de 10 de
febrero de 1990.

Certifico que lo anterior es

fiel copia de su original
Ldo. Juan de La Cruz
García
Secretario General
Panamá, 22 de septiem-
bre de 1993
S/L.

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 68

El suscrito Magistrado Sus-
tanciador de la Direc-
ción de Responsabilidad
Patrimonial Dr. EDUARDO
LOMBANA A., por medio
del presente Edicto:

EMPLAZA A:

EINAR KALUROS QUINTERO,
con cédula de identidad
personal Nº 4-80-762, **PA-
BLO BARES**, con cédula de
identidad personal Nº 8-
349-380, cuyo paradero se
desconoce, para que en
el término de diez (10) días
hábiles contados a partir
de la última publicación
de este Edicto en un dia-
rio de la localidad, com-
parezca ante esta Direc-
ción, a fin de notificarse
de la Resolución de Re-
paros Nº 24-93 de 20 de
mayo de 1993, para ha-
cer valer sus derechos en
el proceso patrimonial
que se adelanta en su
contra. Se advierte al
emplazado que esta re-
solución se tendrá por
notificada a partir del día
siguiente de la última pu-
blicación de este Edicto.

Igualmente se le advierte
que si no comparece
transcurrido diez (10) días
hábiles, contados a partir
de la última publicación
del presente Edicto, se le
nombrará un Defensor de
Ausente con quien se

continuará el proceso hasta su conclusión.

Panamá, 22 de septiembre de 1993.

DR. EDUARDO LOMBANA A.
Magistrado Sustanciador
Lado. JUAN DE LA C. GARCIA

Secretario General
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 9º, del Decreto de Gabinete Nº 36, de 10

de febrero de 1990.
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
Lado. Juan de La Cruz García

Secretario General
Panamá, 22 de septiembre de 1993
S/L.
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 1472

CERTIFICA

Que la sociedad **TRADE YARN INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 185313, Rollo 20465, Imagen 133 desde el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 5177 del 19 de julio de 1993 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39883, Imagen 106 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 14 de septiembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres a las 03-11-02.2P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN

Certificador
L-280.710.83
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 2622

CERTIFICA

Que la sociedad **COLDWELL CARIBBEAN INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 87142, Rollo 8269, Imagen 185, desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 6360 de 6 de septiembre de 1993 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según

consta al Rollo 39933, e Imagen 76 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 20 de septiembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres a las 10-20-41.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN

Certificador
L-282.031.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa que la empresa denominada **ESSO EXPLORATION OCEANIC, S.A.**, sociedad anónima

panameña inscrita en la Ficha 079900, Rollo 7230, Imagen 0099 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública Nº 6.163 de 27 de agosto de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Escritura que fue inscrita en la Ficha 079900, Rollo 39847, Imagen 0047 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la oficina de Registro Público el día 10 de septiembre de 1993. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

DOCUMENTO DE DISOLUCION

A todos quienes la presente vieren saber que **EXOX OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, una sociedad anónima del Estado de New Jersey representada en este acto por su Vice - Presidente, R. Dohan debidamente autorizado a efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones del capital social

emitidas y en circulación de **ESSO EXPLORATION OCEANIC, S.A.**, una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en Ficha 079900, Rollo 7230, Imagen 0099, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de acuerdo con el derecho aquí conferido en el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley Número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, **POR ESTE MEDIO DISUELVO** dicha **ESSO EXPLORATION OCEANIC, S.A.**

L-281903.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada **ESSO EXPLORATION JUBA, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 100554, Rollo 9810, e Imagen 0063 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública Nº 6.180 de 30 de agosto de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Escritura que fue inscrita en la Ficha 100554, Rollo 39941, Imagen 0129 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la oficina de Registro Público el día 21 de septiembre de 1993. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

DOCUMENTO DE DISOLUCION

A todos quienes la presente vieren saber que **EXOX OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, una sociedad anónima del Estado de Delaware representada en este acto por su Vice - Presidente, C.D. Nguyen debidamente autorizado a

efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones del capital social emitidas y en circulación de **ESSO EXPLORATION JUBA, S.A.**, una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en Ficha 100554, Rollo 9810, e Imagen 0063, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de acuerdo con el derecho aquí conferido en el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley Número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, **POR ESTE MEDIO DISUELVO** dicha **ESSO EXPLORATION JUBA, S.A.**

L-281.903.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada **ESSO EXPLORATION ARGENTINA, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 158134, Rollo 16719, Imagen 0088 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública Nº 6.179 de 30 de agosto de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, Escritura que fue inscrita en la Ficha 158134, Rollo 39835, Imagen 0042 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de la oficina de Registro Público el día 9 de septiembre de 1993. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

DOCUMENTO DE DISOLUCION

A todos quienes la presente vieren saber que **EXOX OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, una sociedad anónima del Estado de Delaware, representada en este acto por su Vice - Pres-

idente, C.D. Nguyen, debidamente autorizado a efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones del capital social emitidas y en circulación de **ESSO EXPLORATION ARGENTINA, S.A.**, una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en Ficha 158134, Rollo 16719, e Imagen 0088, con enmienda inscrita en fecha 158134, Rollo 17382 e Imagen 0019 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de acuerdo con el derecho aquí conferido en el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley Número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, **POR ESTE MEDIO DISUELVO** dicha **ESSO EXPLORATION ARGENTINA, S.A.**

L-281.903.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **EUROPROP INTERNATIONAL INC.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 070891, Rollo 7222, Imagen 0145, en la Sección de Micropelículas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 4 de agosto de 1993 y así consta en el documento de disolución protocolizada mediante Escritura Pública No. 8538 de 6 de agosto de 1993, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 12 de agosto de 1993, a Ficha 79801, Rollo 39571, Imagen 0081. Panamá, 24 de septiembre de 1993.
L-281.723.26
Única publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL

La Dirección General de Recursos Minerales.
A quienes interesa.
HA CE SABER:

Que la firma de abogados Rivera y Bolívar, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **MATERIALES TRILLS S.A.**, inscrita en e

Registro Público Ficha 261981, Rollo 36021, Imagen 11, para la extracción de minerales no metálicos (arena cascoteo y ripio), en tres (3) zonas de

230 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cabecera de Antón y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, (Río La Estancia), las cua-

les se describen a continuación:
ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º 23'54.38" de Latitud Norte

y 80°17'54.44" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'54.38" de Latitud Norte y 80°17'29.87" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'21.83" de Latitud Norte y 80°17'29.87" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'21.83" de Latitud Norte y 80°17'54.44" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 75 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Antón y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé (Río La Estancia).

ZONA Nº 2: Partiendo del

Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 8°23'8.8" de Latitud Norte y 80°17'54.44" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'8.8" de Latitud Norte y 80°17'28.23" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°22'36.25" de Latitud Norte y 80°17'28.23" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°22'36.25" de Latitud Norte y 80°17'54.44" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 80 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Antón, Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé

(Río La Estancia).

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°25'19.53" de Latitud Norte y 80°17'22.5" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son 8°25'19.53" de Latitud Norte y 80°16'57.93" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°24'46.98" de Latitud Norte y 80°17'22.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 75 hectáreas y está ubicada en los

Corregimientos de Antón y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé (Río La Estancia).

De acuerdo al registro Público, se hace constar que la Finca Nº 6454 es propiedad de LIAJA, S.A., la Finca Nº 10 de su propiedad de José Jaime Samuel, la Finca Nº 6453 es propiedad de Isaac Antonio Barneri Alvarado, la Finca Nº 6795 es propiedad de Adriano Aguilar, la Finca Nº 452 es propiedad de Herclilla Morcillo de Bernal, la Finca Nº 2037 es propiedad de Von Chong Mack y otros, la Finca Nº 1458 es propiedad de DESARROLLO RIVERA, S.A., la Finca Nº 1393 es propiedad de Clementina Moreno de Alvarez, la Finca Nº 1196 es propiedad de Vesta Patiño y otros, la Finca Nº 358 es propiedad de Aurelio Escobar Figueroa, la Finca Nº 451 es propiedad de Isabel Aguilar Salazar, otros, la Finca Nº 7170 es propiedad de Santos Cecilia Reyes, la Finca Nº 556 es propiedad de Judith María Marín Aráuz, la Finca Nº 95 es propiedad de Oscar Jaén Reyes.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 9 de septiembre de 1993.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de septiembre de 1993
Ana María N. de Polo
Registradora
L-282.063.79
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 22

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor **ALBERTO SANCHEZ FUENTES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, electromecánico, residente en Calle Estudiante Casa, No. 3988, portador de la cédula de identidad personal No. 8-203-1668.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 34 NORTE, de la Barriada SAN NICOLAS, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con

el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 34 Norte con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Calle Andrés con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan

oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve

SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde
Sra. MARINA B.
Jefa del Departamento de Catastro Encargada

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.
Sra. Marina Moro B.
Jefa Encargada del Departamento de Catastro Municipal

L-277.011.64
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2 - Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 433-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que FRANCISCO ARNULFO TORRES MONROY, vecino de LA PRIMAVERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-53-325, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-5832 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie 0 has. + 1216.88 M2, ubicada en LA MATA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Bernardo Aizprúa
SUR: Carretera

Interamericana
ESTE: Ramón Aizprúa
hoy Dinora Ortega
OESTE: Bernardo Aizprúa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de ___ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés días del mes de septiembre de 1993.

AGROMO. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ C.
Secretario Ad-Hoc.
L-38971
Única publicación